

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

AUTO N°12573
FECHA:22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

En atención al radicado N° 20211100320 de fecha 19 de Enero de 2021 denuncia tala realizada en la vereda Arroyo Arena corregimiento el Pantano Tierra Bonita municipio de Puerto Escondido por el Señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.577.565 de Montería.

El subdirector de Gestión Ambiental, Doctor Albeiro Arrieta López, comisiono a los funcionarios de la CVS, Adolfo Tapia Gómez y Delimberto Pérez; los funcionarios se desplazaron al sitio para la verificación del presunto aprovechamiento ilícito de flora.

Se realiza la visita de verificación el día 25 de Enero de 2021, por el cual se rinde el informe de visita ALP N° 2021-025, el día 25 de enero de 2021, el cual indica lo siguiente:

(...)

ACTIVIDADES REALIZADAS:

Se realiza la respectiva visita de Inspección, la cual, fue atendida por el Señor Guillermo Vergara Soto identificado con cedula de ciudadanía N° 6.881.691 quien es el que hace la queja por la tala, quien manifiesta que ya se realizó la solicitud ante esta autoridad ambiental con radicado N° 20211100320 de fecha 19 de enero de 2021.

El predio se localiza en zona rural del municipio de Puerto Escondido en la dirección corregimiento El Pantano, donde realizaron la presunta actividad ilícita de aprovechamiento de material vegetal.

Considerando la queja interpuesta por el Señor Guillermo Vergara Soto, el Subdirector de Gestión Ambiental comisiono a los funcionarios de la Corporación para corroborar la denuncia antes mencionada, donde, se desplazaron hasta el sitio objeto de ejecución de la tala, Adolfo Tapia Gómez-Delimberto Pérez, auxiliares Administrativos del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

Se realiza presencia en el predio para identificar la especímenes de Flora a la cual realizaron el presunto Aprovechamiento del material vegetal ilegal, se realizara la evaluación y generación del informe de visita correspondiente al radicado N° 20211100320 de fecha 19 de Enero de 2021, denuncia realizada por el Señor Guillermo Vergara Soto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

AUTO N°12573
FECHA:22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Se dialoga con el presunto infractor, quien manifiesta que la actividad la realiza para el mejoramiento de vivienda y pago de la mano de obra.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 25 de Enero de 2021, realizaron visita de inspección al punto identificado.

Durante la inspección realizada se procedió a corroborar las especies arbolea, las cuales fueron taladas de manera ilegal correspondiente a la denuncia realizada.

*A través de visita técnica realizada por los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, evidencio la tala de tres arboles de la especie; Caracolí-Anacardiaceae (*Anacardium excelso*), ubicados en la vereda Arroyo Arena, corregimiento el Pantano, municipio Puerto Escondido el predio del Señor Guillermo Vergara Soto se puede constatar que estas especies son relativamente longevas y se encuentran muy cerca de la barranca de la quebrada Arroyo Arena.*

Los arboles aprovechados de forma ilegal se encontraban ubicados al borde de la quebrada Arroyo Arena, el cual se obtiene las medidas con la siguiente formula:

$$\text{Vol. ARBOL en pie} = 3.1416/4 * \text{DAP}^2 * (\text{hT} \text{ ó } \text{hC}) * f$$

Dap: Diámetro altura al pecho

hT o hC: Altura Total o Altura Comercial

F: Factor Forma

Los Tocones de los árboles talados presentan las siguientes medidas: 0,91 Diámetro, 1,02 Diámetro, 1,14 Diámetro, 0,87 Diámetro y una altura promedio de 18 metros NO se encuentran con ninguna afectación fitosanitariamente en restos de la tala que quedaron en el lugar fuste. Se evidencia que el vestigio de los árboles talados se encuentra en el lugar.

Tabla No 1. Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m3)).

Nº	Nombre común	Familia	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		ACTIVIDAD
1	Caracolí	Anacardiaceae	<i>Anacardium excelsum</i>	2,86	0,91	18	8,19	8,943756	76,119022	Tala
2	Caracolí	Anacardiaceae	<i>Anacardium excelsum</i>	3,20	1,02	20	11,43	8,943367	76,119180	Tala
3	Caracolí	Anacardiaceae	<i>Anacardium excelsum</i>	3,58	1,14	20	14,28	8,944643	76,117979	Tala
4	Caracolí	Anacardiaceae	<i>Anacardium excelsum</i>	2,73	0,87	12	4,99	8,944517	76,118073	Tala
							38,89			

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

AUTO N°12573
FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Se Consulta la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, expedida el pasado 15 de septiembre por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla de forma detallada la lista de especies amenazadas que se encuentran en el ecosistema marino de nuestro país.

En razón de esa lista, se establece una categorización y clasificación de las especies que se encuentran en peligro, toda vez que el Estado colombiano tiene la obligación de disponer su reglamentación para la conservación y protección necesaria de esas especies. Por tal razón, la Resolución 1912 de 2017 tiene por objeto la actualización del listado de especies amenazadas, para así poder desplegar los mecanismos necesarios de protección.

En la Tabla No 1. Se anexa la especie arbórea, Cuatro (04) Caracolí – (Anacardium exceluma), familia Anacardiaceae. El volumen aprovechado de esta especie aproximadamente es de (38,89 m³) de madera, se pudo constatar que estas especies se encuentran en la CATEGORÍA ESPECIE MADERABLE.

En base al volumen calculado de los árboles talados sin autorización del aprovechamiento forestal se obtiene:

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL
DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03
DE AGOSTO DE 2018.**

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para
árboles aislados

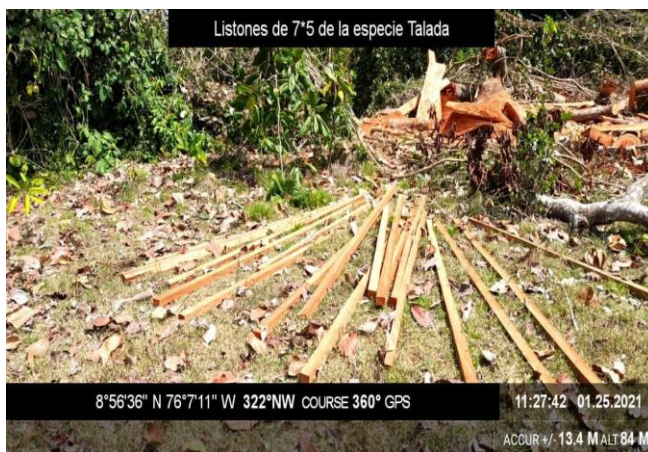
Tarifa mínima 2021	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 30.490,1	0,0000	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$ 19.791,8	0,0000	\$ -
					Otras especies	1		0,5	\$ 16.047,4	38,8900	\$ 624.084,94

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal un valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CERO OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 624.084,94)

REGISTRO FOTOGRAFICO:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

AUTO N°12573
FECHA:22 DE SEPTIEMBRE DE 2021



CONCLUSIONES:

Que, en la actividad de control y seguimiento realizado el día 25 de Enero de 2021, por funcionarios de la CAR – CVS, en visita de inspección en el Lote ubicado en vereda Arroyo Arena, corregimiento el Pantano, municipio Puerto Escondido – Córdoba el predio del señor Guillermo Vergara Soto.se encontró la tala ilegal de cuatro (4) árboles de la especie Caracolí – (Anacardium exceluma), familia Anacardiácea

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

AUTO N°12573
FECHA:22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Que en la visita atendida por los funcionarios de la Corporación, Adolfo Tapia Gómez y Delimberto Pérez se verificó la presunta actividad ilícita de aprovechamiento forestal en jurisdicción del municipio de Puerto Escondido - Departamento de Córdoba.

Que, al revisar la base de datos de Licencias y Permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, NO se encuentra autorización de aprovechamiento forestal para el aprovechamiento de esta especie en el sitio en mención al.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

El señor JUAN ANTONIO FERNANDEZ VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.577.565 de Montería con domicilio en el barrio el Dorado Calle 26 # 26 – 45 con celular N° 323 3043988, con residencia actual en el corregimiento El Pantano municipio de Puerto Escondido

La persona que realizó la actividad con la motosierra fue el señor Cesar Madrid residente en el corregimiento El Pantano municipio de Puerto Escondido.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

AUTO N°12573
FECHA:22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

AUTO N°12573
FECHA:22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem

“ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

AUTO N°12573
FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACION

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que de lo anterior obran en el expediente elementos probatorios suficientes como el informe de VISITA ALP N° IV 2021-025 con fecha de 25 de enero de 2021 , la cual, demuestra la presunta actividad ilícita de aprovechamiento forestal en jurisdicción del municipio de Puerto Escondido – Departamento de Córdoba, por el señor JUAN ANTONIO FERNANDEZ VELASQUEZ, la persona que realizo la actividad con la motosierra fue el señor Cesar Madrid residente en el corregimiento el Pantano de Puerto Escondido, que, al revisar la base de datos de Licencias y Permisos de la subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, NO se encuentra autorización de aprovechamiento forestal .

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

AUTO N°12573
FECHA:22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación en contra del señor JUAN ANTONIO FERNANDEZ VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.577.565 de Montería con domicilio en el barrio el Dorado calle 26 # 26-45 con celular N° 3233043988, con residencia actual en el corregimiento El Pantano municipio de Puerto Escondido; y al señor Cesar Madrid residente en el corregimiento El Pantano de Puerto Escondido, que realizo la actividad con la motosierra.

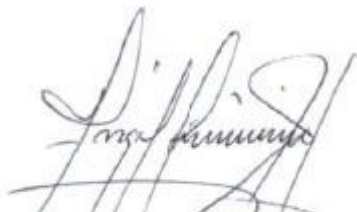
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo al señor JUAN ANTONIO FERNANDEZ VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.577.565 de Montería con domicilio en el barrio el Dorado calle 26 # 26-45 con celular N° 3233043988, con residencia actual en el corregimiento El Pantano municipio de Puerto Escondido; y al señor Cesar Madrid residente en el corregimiento El Pantano de Puerto Escondido (que realizo la actividad con la motosierra) y/o a sus apoderados debidamente constituido.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA CVS